



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	4 de mayo de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	010	2018	00562	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ROSA ISMENIA MÚNERA DE OROZCO	Asistió
Apoderada del demandante	CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID	Asistió
Demandados	COLPENSIONES MARTA ELENA MONTOYA DE GIRALDO	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA GERALDIN MAZO CASTAÑO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CALCULO ACTUARIAL - PENSIÓN DE VEJEZ	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formulan excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados: que entre ROSA ISMENIA MUNERA DE OROZCO y MARTA ELENA MONTOYA DE GIRALDO existió un contrato de trabajo que se ejecutó entre el **1 de junio de 1996**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4664f71c-804d-4117-b36b-5dadbd6e44ce?vcpubtoken=fb133d68-c8e0-4f0d-ac22-9dac73828ca2>

hasta el 30 de octubre de 1997, periodo en el cual no se efectuaron cotizaciones en pensiones en favor de la demandante.

Que la demandante agostó la reclamación administrativa ante Colpensiones.

Problemas jurídicos a resolver consiste en:

1. Determinar si la señora **MARTA ELENA MONTOYA DE GIRALDO** en su condición de **empleadora** se encuentra obligada a pagar el cálculo actuarial que determine COLPENSIONES por el tiempo comprendidos entre el **1 de junio de 1996 al 30 de octubre de 1997** teniendo como base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada perdido.
2. Determinar si la demandante cumple los requisitos legales para tener derecho a una pensión de vejez como beneficiaria del régimen de transición.
3. En caso afirmativo, se determinará si se causó retroactivo pensional solicitado y si procede la condena por concepto de intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta los documentos presentados con la demanda a fls. 10 a 30 Interrogatorio de parte MARTA ELENA MONTOYA DE GIRALDO
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Documentales aportados con la contestación de la demanda.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Oficio solicitado por la parte demandante.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a MARTA ELENA MONTOYA DE GIRALDO
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°106 DE 2022

PARTE RESOLUTIVA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4664f71c-804d-4117-b36b-5dadbd6e44ce?vcpubtoken=fb133d68-c8e0-4f0d-ac22-9dac73828ca2>

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARTA ELENA MONTOYA DE GIRALDO** con **C.C. 32.440.473** está obligada a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los aportes a pensión a favor de **ROSA ISMENIA MUNERA DE OROZCO** con **C.C. 32.438.556** por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1996 y el 30 de octubre de 1997.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se **CONDENA** a **MARTA ELENA MONTOYA DE GIRALDO** a pagar a **COLPENSIONES** en un plazo de **un mes**, el valor del cálculo actuarial que será liquidado por **COLPENSIONES** por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1996 y el 30 de octubre de 1997 con un Ingreso Base de Cotización del Salario Mínimo Legal.

TERCERO: DECLARAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, debe reconocer la pensión de vejez a la señora **ROSA ISMENIA MUNERA DE OROZCO** a partir del 1 de noviembre de 2012, en cuantía de 1 SMMLV, en proporción de 14 mesadas anuales según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo resuelto en el anterior numeral, se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de la pensión de vejez a la señora **ROSA ISMENIA MUNERA DE OROZCO** a partir del 1 de noviembre de 2012, en cuantía de 1 SMMLV, en proporción de 14 mesadas anuales.

El valor del retroactivo pensional es igual a **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$99.118.026)** causado entre el 1 de noviembre de 2012 y el 30 de abril de 2022.

Suma que se pagará indexada a la fecha pago y sobre la cual se autoriza el descuento de los aportes al sistema en salud con destino a la EPS donde se encuentre afiliada la demandante.

QUINTO: DECLARAR PROBADA la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS** y **NO PROBADAS** las restantes excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **COLPENSIONES.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/4664f71c-804d-4117-b36b-5dadbd6e44ce?vcpubtoken=fb133d68-c8e0-4f0d-ac22-9dac73828ca2>

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación** y en **consulta** en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f6d415445015b7ee3d6ae5d6189325425885c650e33f79f77934e43d04565f

Documento generado en 04/05/2022 11:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4664f71c-804d-4117-b36b-5dadbd6e44ce?vcpubtoken=fb133d68-c8e0-4f0d-ac22-9dac73828ca2>